

INE/CG944/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA ENTONCES ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, A.C. AHORA PARTIDO POLÍTICO MORENA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/22/2015**

Distrito Federal, 11 de noviembre de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/22/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG299/2014**, mediante la cual ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso; correspondiente a las actividades en materia de fiscalización tendientes a la obtención del registro legal para constituirse como Partido Político Nacional, comprendido de enero del dos mil trece a julio de dos mil catorce, de la entonces **Organización de Ciudadanos Movimiento de Regeneración Nacional, A.C ahora Partido Político MORENA**, ello en cumplimiento al Resolutivo **SEXTO**, en relación al Considerando **19.1**, inciso **e)**, conclusión **41**, A continuación se transcribe la parte que interesa:

“(...)

**SEXTO.** *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos 19.1, inciso e), conclusión 41 (...)*”

“(…)

**19.1 Otrora Organización de Ciudadanos Movimiento de Regeneración Nacional, A.C. ahora Partido Político MORENA.**

**e) Procedimiento Oficioso**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 41 lo siguiente:*

**EGRESOS**

**Pasivos**

**Conclusión 41**

*‘41. La organización presentó saldos con antigüedad mayor a un año, los cuales al 31 de julio de 2014, no han sido pagados por un importe de \$765, 600.00’*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Conclusión 41**

*Al verificar la balanza de comprobación mensual al 31 de enero de 2013 presentada por la organización de ciudadanos, se observó que reporta saldos por pagar en la cuenta de Pasivos por un total de \$666,715.50, como a continuación se indica:*

<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Saldo al 31 de enero de 2013</b>
<i>Proveedores</i>	<i>\$468,718.78</i>
<i>Acreedores Diversos</i>	<i>\$57,996.72</i>
<i>Documentos por pagar</i>	<i>\$140,000.00</i>
<b>Total</b>	<b>\$666,715.50</b>

*Al respecto, resultó importante precisar que un "Pasivo" representaba obligaciones de la organización de ciudadanos ante terceros que en un futuro debía de liquidar.*

*Procedió señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar al final del ejercicio de 2013, que al término del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados y sea aprobado su registro (en*

*su caso) como Partido Político Nacional, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, la organización de ciudadanos debería proceder a la liquidación de los mismos, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informara en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal. Asimismo, debe considerar lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones.*

*En consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto sancionable previsto en la normatividad en comento, la organización de ciudadanos debía proceder al pago de dichos saldos, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el Informe Mensual correspondiente o, en su caso, informara en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.*

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2874/13 del veinticinco de marzo de dos mil trece, recibido por la organización el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:*

- *Explicar la manera en la que liquidaría las cuentas por pagar señaladas en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*En consecuencia, mediante escrito OF/MORENA-CEN-SF/014-13 del 10 de abril de 2013, la organización manifestó lo siguiente:*

*‘Se manifiesta a esa autoridad que en su oportunidad se atenderá lo conducente, conforme a la normatividad aplicable, a fin de no incurrir en ningún supuesto sancionable.’*

*Ahora bien, mediante oficio UF-DA/1144/14 del 17 de febrero de 2014, recibido por la organización el dieciocho del mismo mes y año, se informó a la organización el estatus de la observación, señalando nuevamente que presentara las aclaraciones respectivas.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF- 22/2015**

*Derivado de lo anterior, mediante escrito OF/MORENA-CEN-SF/027-13 del dieciocho de marzo de dos mil catorce, la organización manifestó lo siguiente:*

*‘Sobre el particular, se hace notar a esta autoridad que los saldos a los que se hace mención son los saldos reales. Respecto de los proveedores se tiene considerado el pago de éstos en el ejercicio 2014, en el cual los saldos se modificarán según los pagos que esta Organización vaya realizando. En cuanto a la cuenta de acreedores ha sido subsanado este rubro en el Informe mensual correspondiente al mes de enero, el cual fue presentado en su oportunidad a esa Unidad de Fiscalización.’*

*Asimismo, mediante escrito OF/MORENA-CEN-SF/047/14 de veintitrés de abril de dos mil catorce, la organización manifestó lo siguiente:*

*‘Al respecto a este punto cabe hacer mención que se hicieron pagos en los meses de febrero, marzo y abril y una reclasificación en el mes de diciembre como se detalla a continuación:*

*PROVEEDORES*

<b>FECHA</b>	<b>POLIZA</b>	<b>IMPORTE</b>
13-Mar-13	PE-17	30,241.20
30-Abr-13	PE-38	58,127.00

*ACREEDORES DIVERSOS*

<b>FECHA</b>	<b>POLIZA</b>	<b>IMPORTE</b>
02-Dic-13	PD-06	57,996.72

*DOCUMENTOS POR PAGAR*

<b>FECHA</b>	<b>POLIZA</b>	<b>IMPORTE</b>
04-Mar-13	PE-01	35,000.00
03-Abr-13	PE-28	35,000.00
27-Feb-13	PE-13	35,000.00
28-Feb-13	PE-15	35,000.00

*Posteriormente, mediante escrito OF/MORENA/-CEN-082-14 del dos de junio de dos mil catorce, la organización manifestó que los saldos eran ciertos y se*

*considerarían los pagos en el dos mil catorce, por lo cual se daría seguimiento en la documentación presentada por la organización en los informes mensuales posteriores.*

*Ahora bien, es importante señalar que el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del ahora partido MORENA, presentó el 9 de diciembre de 2014, al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto escrito de alcance extemporáneo identificado como OF/MORENA-CEN-SF/026/14, mediante el cual manifestó que el saldo observado fue cubierto mediante la transferencia número 9931014 de fecha 3 de octubre de 2014, presentado al efecto diversa documentación para acreditar su dicho.*

*En este contexto, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de valorar la documentación presentada por dicho instituto político y determinar lo que en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación a lo establecido en el considerando 18 de la presente Resolución.  
(...)"*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El nueve de marzo dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/22/2015**, notificar al Secretario de este Consejo de su inicio, así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 10 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El nueve de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 12 del expediente).
- b) El doce de marzo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 13 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El nueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3698/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 14 del expediente).

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El nueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3704/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 15 del expediente).

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El diez de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/192/2015, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera los egresos correspondiente a las actividades tendientes a la obtención del registro legal para constituirse como Partido Político Nacional comprendido de enero del dos mil trece, a julio de dos mil catorce, de la entonces **Organización de Ciudadanos Movimiento de Regeneración Nacional, A.C ahora Partido Político MORENA.** (Foja 16 del expediente).
- b) El doce de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/144/15, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado remitiendo: i) Hoja de trabajo respecto a la observación y respuesta de la asociación civil en los escritos de alcance correspondientes, así como el análisis de los saldos reportados; ii) Póliza de diario No. 25 del treinta y uno de enero de dos mil trece, correspondiente al registro de un pasivo con la persona moral denominada Impresores en Offset y serigrafía S.C. de R.L. de C.V. por un importe de \$382,800.00; iii) Póliza de diario PD-06/07-13 correspondiente al registro del pasivo con la persona moral denominada Impresores en Offset y serigrafía S.C. de R.L. de C.V. por un importe de \$382,800.00; iv) Escrito de nueve de diciembre de dos mil catorce, en donde la entonces organización de ciudadanos presentó el pago correspondiente a los pasivos observados realizados durante el mes de octubre de dos mil catorce, aclarándose que los pasivos pendientes de pago, correspondían a un importe de \$765,600.00. (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). (Fojas 17-39 del expediente).

**VII. Solicitud de información al Representante Propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5799/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante Propietario de MORENA, a efecto de que , informara de manera pormenorizada los pagos que se realizaron durante el ejercicio dos mil catorce, respecto de los pasivos generados por la entonces Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C. ahora Partido Político MORENA y en caso de existir pasivos pendientes de pago a la fecha, justificara dicha situación. (Fojas 40-41 del expediente).
  
- b) El veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante oficio REPMORENAINE-108/2015, el C. Horacio Duarte Olivares en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General de éste Instituto, dio respuesta al requerimiento de información remitiendo la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación de pago con la persona moral denominada Offset y serigrafía S.C. de R.L. de C.V., consecuentemente, manifestó los pasivos generados por la entonces Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C. ahora Partido Político MORENA, han sido cubiertos; por lo que no existe algún pasivo pendiente de pago. (Fojas 42-59 del expediente).

**VIII. Razón y constancia:** El veinticuatro de abril de dos mil quince, se integró al expediente de mérito el resultado obtenido de la verificación al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, vía internet, con la finalidad de verificar y validar si la factura IF-4714, emitida el veintiséis de julio de dos mil trece, por la persona moral denominada Impresores en Offset y serigrafía S.C. de R.L. de C.V., expedida a favor de la entonces organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A. C. en virtud de que de su contenido se desprenden elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación. (Fojas 60-61 del expediente.)

**IX. Ampliación del término para resolver.**

- a) El ocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que

se amplió el plazo de noventa días para presentar a la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 62 del expediente).

- b) El ocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15103/15, la entonces Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado. (Foja 63 del expediente).

**X. Solicitud de información al Representante Legal de la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.**

- a) El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17261/15, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Impresores Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que informara de manera pormenorizada los pagos que se realizaron durante el ejercicio dos mil catorce, relacionados con los pasivos generados por la entonces Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C. ahora Partido Político MORENA, así como la forma de pago respectiva y en caso de existir pasivos pendientes de pago a la fecha, adjuntara una relación de los mismos. (Fojas 64-70 del expediente).
- b) El treinta de junio de dos mil quince, el representante legal de la persona moral referida en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, manifestando que se generaron tres facturas a nombre de la organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C., durante los meses de enero a julio de dos mil trece (3098, 4714 y 4715), realizando el pago de las mismas, mediante transferencia bancaria el tres de octubre de dos mil catorce por un importe de \$765,600.00 (setecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), al efecto presentó la documentación que acreditó su dicho y (Fojas 71-79 del expediente).

**XI. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17666/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara copia certificada de la transferencia electrónica bancaria de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al tres de octubre de dos mil catorce, realizada por MORENA, ID Tercero Gama Impres, cuenta bancaria beneficiada en la



institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a nombre de la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. (Fojas 80-83 del expediente).

- b) El ocho de julio de dos mil quince, mediante oficio 214-4/887281/2015, la Comisión Nacional Bancaria de Valores remitió la información solicitada en el inciso anterior. (Fojas 84-93 del expediente).

**XII. Cierre de instrucción.** El veintidós de octubre de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima novena sesión de carácter extraordinaria de tres de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Dr. Ciro Murayama Rendón.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.*

Ahora bien, es importante señalar que el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción XI lo siguiente:

*“(…)  
**SEGUNDO.-** Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

*“(…)  
**b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales. XI. Las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral a nivel federal y las **organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio fiscal de 2014, serán fiscalizadas por el Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.*****

(...)"

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, los asuntos que se encuentren relacionados con la revisión de los informes mensuales, de las organizaciones de ciudadanos que obtuvieron su registro como partido político correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro legal, se debe realizar conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la norma sustantiva contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce y el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**". No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**3. Estudio de Fondo.** Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si la entonces Organización de Ciudadanos Movimiento de Regeneración Nacional, A.C ahora Partido Político MORENA, en el marco de la revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político

Nacional, cumplió con su obligación de pago relativa al registro de dos cuentas por pagar por un importe total de \$765,600.00. (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Por la prestación de servicios con la persona moral denominada Impresiones Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.

Esto es, debe determinarse si la entonces organización de ciudadanos, ahora partido político, incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 en relación al 56 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

***Reglamento de Fiscalización***

***“Artículo 51.***

*1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones o las organizaciones de ciudadanos, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con las NIF'S relativas a su cumplimiento.”*

***“Artículo 56.***

*1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentran debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”*

De las premisas normativas señaladas anteriormente se desprende que se tutela el principio de legalidad que debe prevalecer en un sistema partidario democrático al establecer con toda claridad que los sujetos obligados deberán respaldar con la documentación que así lo acredite las operaciones o transacción económicas que realicen, esto es, con la documentación soporte relacionada con la prestación de servicio o la adquisición que hayan realizado; conceptos de pago que deben de cumplir a cabalidad su obligación de pago frente a terceros, por lo que dichos pasivos no deberán de mantener una vigencia mayor a la establecida, en cuyo caso deberá presentarse la excepción legal correspondiente.

Dicha obligación tiene como finalidad principal el que se conozca con seguridad que los recursos fueron utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones de pago por la prestación de un servicio o por la adquisición de bienes que fueron

correctamente comprobados para dar constancia de que los pasos que se siguen en el proceso de obtención del mismo fueron dentro del marco legal y para asegurar que fue equitativo el proceso que siguieron todas las organizaciones de ciudadanos en el proceso de conseguir su registro como nuevos Partidos Políticos Nacionales.

### **Origen del procedimiento oficioso**

Ahora bien, previo al análisis de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa, es necesario establecer las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

En este contexto, en la resolución aprobada por esta autoridad respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales correspondientes a las actividades realizadas de enero de dos mil trece a julio de dos mil catorce, se advirtió la existencia de un pasivo de la Organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C. ahora Partido Político MORENA registrado a favor de Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V., lo anterior en atención a la prestación de servicios por un monto total de \$756,600.00 (setecientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo a la fecha de emisión del Dictamen correspondiente el ahora partido político no presentó la documentación que acreditara el cumplimiento de su obligación de pago para con la persona moral en comento.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por lo tanto, esta autoridad procedió a realizar las diligencias correspondientes que lo llevarán a comprobar que el pasivo se hubiese liquidado al prestador de servicio en el ejercicio dos mil catorce o en su caso, acreditar la justificación del pasivo a través de excepciones legales

En este orden de ideas, inicialmente se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría a efecto de que remitiera la documentación contable relacionada con el pasivo materia de observación.

Al respecto la Dirección en comento presentó lo siguiente:

- Hoja de trabajo respecto a la observación y respuesta de la asociación civil en los escritos de alcance correspondientes, así como el análisis de los saldos reportados;
- Póliza de diario No. 25 del treinta y uno de enero de dos mil trece, correspondiente al registro de un pasivo con la persona moral denominada Impresores en Offset y serigrafía S.C. de R.L. de C.V. por un importe de \$382,800.00.
- Póliza de diario PD-06/07-13 correspondiente al registro del pasivo con la persona moral denominada Impresores en Offset y serigrafía S.C. de R.L. de C.V. por un importe de \$382,800.00.
- Escrito de nueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual la entonces organización de ciudadanos presentó el pago correspondiente a los pasivos observados realizados durante el mes de octubre de dos mil catorce, aclarándose que los pasivos pendientes de pago.

Una vez que se obtuvo la documentación presentada por la entonces organización y al advertir que el partido político había presentado un escrito de cumplimiento de pago del pasivo en comento, esta autoridad determinó dirigir la línea de investigación a la representación del ahora partido político MORENA a efecto de que manera pormenorizada informara a esta autoridad el cumplimiento de la obligación y acreditara consecuentemente el pago respectivo.

En atención al requerimiento de la autoridad, el partido en comento informó que la integración del pasivo al que se refiere el presente procedimiento quedó constituida por servicios que fueron contratados en su carácter de organización de ciudadanos durante el ejercicio fiscal 2013, con la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V., los importes de las operaciones son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF- 22/2015**

<b>Fecha de la operación</b>	<b>Monto</b>
21 de febrero de 2013	\$382,800.00
26 de julio de 2013	\$191,400.00
26 de julio de 2013	\$191,400.00
<b>Total</b>	<b>\$765,600.00</b>

Al efecto, el ahora partido presentó la siguiente documentación para acreditar el cumplimiento de la obligación.

- ✓ Copia simple de la póliza de egresos relativa al pago de la totalidad de los pasivos que se realizó a la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. C.V.
- ✓ Copia simple de la transferencia electrónica por medio de la cual el ahora partido acreditó el pago al prestador de servicios en comento.
- ✓ Copia simple de las facturas 3098, 4714 y 4715, por los importes de \$382,800.00 (trescientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), \$191,400.00 (ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) y \$191,400.00 (ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente que en su totalidad suman el monto \$765,600.00 (setecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100M.N).

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, los documentos presentados por el ahora partido adquieren el carácter de documentales privadas a las cuales se les otorga valor indiciario simple, ello en virtud de que solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar a los hechos materia de investigación.

Visto lo anterior, esta autoridad consideró necesario por una parte confirmar el pago de la obligación de manera directa con el prestador del servicio y por otra confirmar la veracidad de la transferencia bancaria realizada por el ahora partido político.

En este contexto, la línea de investigación se dirigió a la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V., con la finalidad de confirmar el pago del pasivo registrado por el ahora partido político MORENA. Por lo que, la persona moral en comento confirmó la emisión de las tres facturas

para la entonces organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional A.C., ahora partido político MORENA.

Aclarando que el pago de las mismas se realizó en una sola exhibición mediante transferencia bancaria realizada el día tres de octubre del dos mil catorce, para acreditar su dicho, presentó lo siguiente:

- ✓ Copia de la factura 3098 del veintiuno de febrero de dos mil trece.
- ✓ Copia de la factura 4714 de veintiséis de julio de dos mil trece.
- ✓ Copia de la factura 4715 de veintiséis de julio de dos mil trece.
- ✓ Copia del estado de cuenta bancario de BBVA Bancomer correspondiente a la cuenta bancaria de Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V. del mes de Octubre de dos mil catorce, en la que se observa la transferencia bancaria del ahora partido político MORENA, por un importe de \$\$765,600.00 (setecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100M.N).

Como se advierte de la documentación presentada por Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V., se confirma el cumplimiento de la obligación de pago generada por la prestación de servicios que ampararon las facturas 3098, 4714 y 4715, expedidas por la persona moral multicitada en beneficio del ahora partido político MORENA.

Documentación que de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización adquieren el carácter de privados. No obstante de su valoración en conjunto de los elementos de prueba presentados por el partido político y de los analizados previamente, de su contenido y de los hechos que pretenden consignar, acreditan al pago del pasivo en octubre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia, se determinó dirigir la línea de investigación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de verificar la veracidad de la transferencia bancaria, señalada en párrafos precedentes.



Consecuentemente, se solicitó a la autoridad financiera presentara copia certificada de la transferencia electrónica correspondiente al tres de octubre de dos mil catorce, realizada de la cuenta bancaria abierta a nombre de MORENA en el Banco Mercantil del Norte S.A. a favor de la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V. en la cuenta BBVA Bancomer S.A. Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Por lo que de la información y documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual consistió en:

- ✓ Copia certificada del estado de cuenta bancario de Banco Mercantil del Norte S.A. en la cuenta aperturada por el instituto político MORENA en el cual se llevo a cabo un SPEI en favor de la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V. en su cuenta de banco aperturada en BBVA Bancomer S.A. Grupo Financiero BBVA Bancomer por un monto total de \$765,600.00 en la fecha anteriormente indicada.

En este orden de ideas de la concatenación de elementos obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa, esta autoridad concluye, lo siguiente:

- Que la entonces organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional A.C. contrató con Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V. el ocho de enero de dos mil trece por la prestación de servicios consistente en la impresión 2x2 tintas, doblez y montado a caballo de 1,000,000 (un millón) de piezas de periódico en papel diario de 56 gramos, medida final 29 por 33, con un costo unitario de \$0.33 (treinta y tres centavos M.N.).
- Que el veintiuno de febrero y el veintiséis de julio de dos mil trece, se expidieron por la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. C.V. las facturas 3098, 4714 y 4715 a favor de la entonces organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional A.C, ahora partido político MORENA, las cuales en conjunto suman la cantidad de \$765,600.00 (setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

- Que el tres de octubre de dos mil catorce, el partido político MORENA, antes organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional A.C., realizó una transferencia bancaria a favor de Impresores en Offset y Serigrafía S.C. De R.L. C.V. por un monto de \$765,600.00 (setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), misma que corroboró con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Consecuentemente, esta autoridad cuenta con elementos de convicción que permiten acreditar el cumplimiento de la obligación de pago del pasivo registrado en la contabilidad de la entonces organización de ciudadanos. Por lo que esta autoridad considerando que la ejecución del servicio y la entrega de las facturas se realizaron dentro del periodo de comprobación de los gastos correspondientes, no obstante el registro del pasivo, de la diligencias realizadas se constató que el ahora partido mediante transferencia bancaria cumplimiento su obligación de pago.

Visto lo anterior, de los elementos obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa no se advierte una infracción de la entonces Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C. ahora partido político MORENA consecuentemente no incumplió con lo establecido en el artículo 51 en relación al artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, por tanto la queja de mérito debe declararse **infundada**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra de la entonces organización de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional A. C., ahora partido político MORENA, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF- 22/2015**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**